

LA CARTA DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES: UNA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD CIVIL A LOS RETOS DEL SIGLO XXI*

El concepto de derechos humanos emergentes es innovador porque manifiesta, por un lado, la necesidad de reconocer una serie de derechos que hasta el momento han estado sumergidos en el olvido y en la indiferencia, como es el caso de los derechos de los pueblos indígenas. Por otro lado, reivindica la necesidad de contemplar una serie de nuevos derechos, todavía no reconocidos, surgidos de las transformaciones del mundo actual. Un mundo caracterizado por una intensificación del proceso de globalización y por la configuración de un nuevo orden mundial. La Carta pretende servir de actualización, que no revisión, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde el enfoque de la ciudadanía participativa manifestado a través de la sociedad civil.

- El Sistema Normativo de los Derechos Humanos, un reflejo del Sistema Internacional.

Hace casi sesenta años que se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde entonces las sociedades, tanto nacionales como la internacional, han ido transformándose, hecho que ha comportado que ni sus valores, ni sus principios, ni sus necesidades en materia de derechos humanos sean las mismas. Tanto la Carta de San Francisco como la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyeron en su momento una innovación de gran relevancia política y jurídica. Significaron el paso del derecho internacional clásico, en virtud del cual se regulaban las relaciones interestatales, al derecho internacional contemporáneo directamente influenciado por el evidente fracaso de la Sociedad de Naciones ante las barbaries nazi y fascistas de la Europa de las décadas de los treinta y cuarenta. Los derechos de las personas, además de ser respetados y protegidos por los Estados a los que estaban sujetos, pasaban a ser una cuestión de interés internacional. Como afirma Carrillo Salcedo, lo esencial en el Derecho Internacional Contemporáneo en materia de derechos humanos radica en la progresiva

* Estel-la Pareja, politóloga y coordinadora del proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes en el Institut de Drets Humans de Catalunya.

Aida Guillén, directora gerente del Institut de Drets Humans de Catalunya.

consolidación de la idea de que los Estados tienen obligaciones hacia la comunidad internacional en su conjunto¹.

No obstante, el clima y contexto internacional en el que se redactaron ambos documentos cambió rápidamente. El sistema internacional había pasado del concierto de naciones al sistema bipolar caracterizado por el enfrentamiento entre dos bloques antagónicos, ya que representaban dos sistemas distintos de organización social, que estaban bajo constante amenaza nuclear (pese a los momentos de distensión). Paralelamente, los distintos procesos de descolonización en África y Asia contribuyeron a fragmentar todavía más la sociedad internacional. Los nuevos Estados recién independizados intentaron crear un contrapoder que cristalizó en la Conferencia de Bandung (1955) y el posterior Movimiento de los No Alineados².

Estos acontecimientos tuvieron un evidente impacto en la conformación del sistema internacional y, por lo tanto, en el derecho internacional. De hecho, gran parte del desarrollo normativo de los derechos humanos se ha realizado en este contexto de profunda fragmentación y división internacional. Si analizamos la evolución de los derechos humanos a partir de la Declaración Universal observamos principalmente cuatro etapas que comprenden los siguientes períodos: 1945- finales década sesenta, finales sesenta -1989, 1989 – septiembre 2001 y la actual³.

La primera etapa se caracterizó por la labor normativa que cristalizó en una primera generación de tratados y convenciones internacionales⁴. Durante la segunda etapa se construyó institucionalmente el régimen de protección y defensa de los derechos humanos y se continuó con el proceso normativo⁵ ya iniciado en la etapa anterior. Estas dos primeras etapas fueron de vital importancia para el

¹ Carrillo Salcedo, J.A: 1999 "Dignidad frente a barbarie, La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después", ed. Minima Trotta, Madrid.

² Primera Conferencia Cumbre celebrada en Belgrado en 1961.

³ Periodización siguiendo el modelo de Berraondo López, Mikel: "2004 Los Derechos Humanos en la Globalización, Mecanismos de Garantía y Protección", Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, Bilbao.

⁴ 1945: Carta de San Francisco, 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio, 1949: Convención de Ginebra, 1951: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1965: Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1966: Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵ 1979: Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1984: Convención contra la Tortura, 1986: Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

desarrollo normativo de los derechos humanos, sin embargo éste estaba muy condicionado por la alta fragmentación del sistema internacional. Si bien hubo un claro consenso en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos no fue así en el momento de ampliar su cuerpo normativo. Los países pertenecientes al bloque occidental, o capitalista, hicieron hincapié en una serie de derechos vinculados con las libertades políticas y civiles. Mientras los países que formaban el bloque socialista defendieron el desarrollo normativo de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta disparidad de intereses en el reconocimiento y protección de los derechos humanos se evidenció cuando, por separado y en el mismo año, se presentaron el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta división llevó a los expertos a hablar de generaciones de derechos humanos⁶ ya que se diferenciaban en su contenido y en los diferentes sistemas de garantía y control⁷.

No fue hasta la década de los ochenta cuando se reconoció a la persona humana como titular y centro de los derechos humanos. Este reconocimiento fue consecuencia de la asunción de que los valores no están por encima de las personas sino que están para asegurar y mejorar la vida de éstas. Es a partir de esta reconceptualización que se empezó a hablar de la tercera generación de derechos humanos. Esta nueva generación se fundamenta en los principios de solidaridad y tiene un marcado carácter colectivo e intervencionista; se reconoce que la intervención de los gobiernos es necesaria para garantizar el disfrute de los derechos humanos. Esta tercera generación se encuentra entre el cambio sistémico que significó el colapso de la URSS y la tercera etapa de desarrollo normativo de los derechos humanos. Durante este período se completó el desarrollo normativo en áreas como la infancia, derechos de los pueblos y minorías, derecho a la administración de justicia, protección de las mujeres...

⁶ Existen múltiples clasificaciones en función del valor inspirador, en función del modelo de ejercicio y contenido, en función de la titularidad, en función de su aparición cronológica... Sin embargo, la más ampliamente utilizada es aquella que clasifica los derechos humanos en función de su valor inspirador. Siendo este valor inspirador la libertad para los derechos de primera generación (PIDCP) y la igualdad para los derechos de segunda generación (PIDESC).

⁷ El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos establece un Comité de Derechos Humanos que puede admitir denuncias individuales a parte de las Estatales. Este Comité vela por el cumplimiento de los derechos contenidos en dicho pacto. Sin embargo, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales dispone de una Comisión que únicamente tiene la facultad de analizar los informes que emiten los Estados. Actualmente existe un proyecto de protocolo facultativo al Pacto Internacional de los DESC que introducirá la posibilidad de presentar quejas ante dicha Comisión.

El cambio sistémico que significó el colapso del bloque soviético dio un nuevo impulso al sistema de protección y defensa, impulso que ya se había iniciado durante la década de los ochenta con la tercera generación de derechos. De igual forma, Naciones Unidas, cuyo peso e importancia había ido reduciéndose desde su creación, intentó redefinir su papel en la nueva configuración internacional a través de la celebración de grandes conferencias mundiales⁸ cuyos objetivos eran establecer la agenda internacional del siguiente milenio⁹. En este sentido, la era pos 1989 significó el principio del fin de la politización de los derechos humanos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 proclamó la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. No obstante, a pesar de los intentos de actualizar y dar un nuevo enfoque al sistema de derechos humanos y al derecho internacional en general, las crisis de Ruanda y de la antigua Yugoslavia evidenciaron el fracaso de los mecanismos de prevención y actuación de la sociedad internacional.

El colapso de la URSS dibujó un nuevo panorama internacional caracterizado por el triunfo de la hegemonía norteamericana, la aparición de nuevos polos de poder como China, India o Brasil, y sobre todo, la intensificación del proceso de globalización. Este cambio en el sistema ha conllevado la aparición de nuevas formas de fractura, o reaparición de éstas después de haber sido secundarias o haber estado congeladas durante la Guerra Fría. Según Carrillo Salcedo el sistema internacional pos 1989 se caracteriza por estar profundamente fragmentado, heterogéneo, complejo, crecientemente transnacionalizado, interdependiente,

⁸ 1990 Cumbre Mundial sobre la Infancia (NY), 1992 Conferencia de Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo (Río de Janeiro), 1993 Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena), 1994 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo), 1995 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhagen), 1995 4a Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), 1996 Habitat II (Istanbul), 1996 Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma), 1997 Cumbre de la Tierra (NY), 2000 Cumbre Mundial para el Desarrollo Social y más allá: consiguiendo un Desarrollo Social para Todos en un Mundo Globalizado (Ginebra) y 2001 Conferencia Mundial contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Intolerancias relacionadas (Sud África) - <http://www.unhchr.ch/html/confs.htm>.

⁹ Fruto de ese trabajo se celebró la Cumbre del Milenio en cuyo documento final, la Declaración del Milenio, los Estados miembros de NN.UU. declararon su determinación para lograr un mundo más pacífico, próspero y justo a través de la búsqueda de una mundialización que actúe como fuerza positiva a la hora de lograrlo. En este documento se establecieron los denominados Objetivos del Milenio que son: la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

global y políticamente no estructurado o integrado¹⁰. Es un sistema internacional profundamente marcado por la intensificación de la globalización.

Igualmente, los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 han significado un punto de inflexión en la defensa y protección de los derechos humanos. Ante la necesidad de incrementar la seguridad, los derechos humanos han sido relegados a un segundo plano. Si bien podíamos afirmar que los derechos civiles y políticos empezaban a estar garantizados en gran parte del mundo y que se estaban aunando esfuerzos, tanto desde la sociedad civil organizada como desde los niveles estatales e internacionales, en la protección y defensa de los derechos de segunda y tercera generación, tras los atentados del 2001 en Nueva York esta situación ha cambiado. La protección y garantía de los derechos civiles y políticos ha sufrido tanto en Europa como en Estados Unidos una cierta erosión en nombre de la lucha contra el terrorismo. Algunos ejemplos de ello es la *Patriot Act* norteamericana, los vuelos secretos de la CIA, Guantánamo, o las distintas medidas antiterroristas que han sido adoptadas en distintos países como la Ley de Prevención del Terrorismo británica de 2005. En nombre de la seguridad y de la estabilidad se están recortando una serie de libertades y derechos adquiridos.

- Nuevos retos, nuevas necesidades

La globalización plantea nuevos retos a la vez que recuerda los aún pendientes en materia de derechos humanos. Hacerles frente requiere un ejercicio de comprensión y de profunda reflexión para poder analizar la complejidad del proceso así como sus consecuencias ya que determina en un grado muy elevado la configuración de nuestra sociedad internacional.

El término de globalización ha sido, y es, ampliamente debatido y discutido, no existe una única definición. Sin embargo una de las definiciones más comúnmente adoptadas es la realizada por Held que define la globalización como,

"un proceso (o conjunto de procesos) que expresa la transformación de la organización espacial de las relaciones sociales y transacciones – determinado en términos de extensión, intensidad, velocidad e impacto – generando flujos¹¹ transcontinentales o interregionales y redes¹² de actividad, interacción y de ejercicio del poder" ¹³

¹⁰ Carrillo Salcedo, J.A.; Op. Cit. pp 109

¹¹ Por flujos se refiere a los movimientos de bienes físicos, personas, símbolos, capitales e información.

Este proceso está directamente vinculado a la ampliación, profundización y aumento de la velocidad de las interconexiones que inevitablemente implica el aumento de velocidad de las interacciones y procesos globales. Es decir, la extensión de las actividades sociales, económicas y políticas a través de las fronteras ampliando así el alcance de las redes de actividad social y de poder. Las decisiones y actuaciones realizadas en una región del mundo tienen una importancia vital para los individuos y comunidades de regiones muy distantes del lugar donde éstas se tomaron.

Si partimos de esta definición hemos de considerar que la globalización no es un fenómeno nuevo sino que más bien se trata de un proceso que se remonta tan lejos en el pasado como la propia historia humana. Éste sin embargo se ha visto intensificado durante las últimas décadas gracias al desarrollo de los sistemas de transporte y de comunicación que incrementan de forma exponencial la velocidad con la que se difunde a escala global las ideas, los bienes, la información, el capital y las personas.

La globalización ha conllevado una serie de cambios significativos en la comunidad internacional y, quizá, uno de los más relevantes haya sido el debilitamiento de la centralidad del Estado. Autores como Susan Strange¹⁴ apuntan que ha sido el mismo Estado el que ha cedido parte de su espacio a otros actores no estatales. Otros autores mantienen la tesis opuesta, la aparición de nuevos actores en la arena internacional ha debilitado el papel tradicionalmente central del Estado en las relaciones internacionales. Sea como fuere, el Estado ha perdido su posición dominante en el escenario internacional. Esta situación ha conllevado cambios muy importantes como por ejemplo la pérdida del monopolio de la violencia por parte del Estado. La pérdida de la posición dominante del Estado no únicamente se ha dado en el escenario internacional (multinacionales, organizaciones internacionales, ONG), a nivel subestatal también han aparecido nuevos actores que están asumiendo un perfil internacional cada vez más relevante (un claro ejemplo son los poderes locales). La intensificación de la globalización está llevando a cabo un proceso de difusión del poder en que los límites entre el mundo interno de los

¹² Por redes entendemos los modelos regulados de interacción entre agentes, actividades o centros de poder.

¹³ Held, David; Mc Grez, Anthony; Goldblatt, David; Perraton, Jonathan; 1999 "Global Transformations, Politics, Economics and Culture" ed Polity Press., pp 16

¹⁴ Strange, Susan; La Retirada del Estado, Encuentro Icaria-Intermón Oxfam, 2a Ed

Estados y el mundo internacional cada vez son más difusos. En este contexto, resulta evidente que los estados son demasiado grandes para resolver los problemas cotidianos, y demasiado pequeños para hacer frente a los problemas de la globalización.

A pesar de estas dinámicas de interconexión global, la comunidad internacional continúa siendo profundamente heterogénea, realidades posmodernas como la Unión Europea conviven con estados con organizaciones político sociales de carácter medieval como Somalia, Sudán o Afganistán.

Otro elemento esencial es la relevancia cada vez mayor de factores económicos, científico técnicos y culturales en la esfera internacional.

Todas estas dinámicas tienen su vertiente positiva pero a la vez también tienen su lado más negativo como el terrorismo, el crimen organizado, la degradación medioambiental, aumento de las desigualdades, la pérdida de las diferencias culturales provocada por la cultura de masas y la homogeneización cultural que como consecuencias conllevan la exacerbación de nacionalismos y conflictividades étnico-religiosas, flujos financieros incontrolados, flujos migratorios... todos estos elementos son difícilmente controlables incluso para los Estados más poderosos.

Hay autores, como Ramonet y Julios-Campuzano¹⁵, que afirman que la globalización es fruto de la segunda revolución capitalista ya que los protagonistas ya no son los Estados sino las empresas, grupos industriales y financieros privados¹⁶. Es el triunfo de los grupos económicos situados en la tríada (Estados Unidos, Europa y Japón)¹⁷. De hecho, el ordenamiento jurídico internacional ha facilitado los intercambios de mercancías y de servicios así como de la circulación de capitales, a través de la flexibilización y liberalización de la reglamentación, no ha sido así en el caso de la libre circulación de personas, dotando el proceso de un marcado carácter ideológico. De igual manera, los beneficios de la integración económica mundial no han repercutido en todos por igual como postula la teoría económica del libre comercio.

¹⁵ Julios- Campuzano, Alfonso 2002 "La Globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos", en *Revista de Estudios Políticos*, N. 116, abril-junio.

¹⁶ Ramonet, Ignacio; 2001 "Globalización, Desigualdades y Resistencia" en Monereo, M y Riera, Miguel (ed), *Porto Alegre, Otro Mundo Es Posible*, ed El Viejo Topo, Madrid, España.

¹⁷ Fukuyama, 1989 "El fin de la historia", en *The National Interest*

Como afirma Julios-Campuzano las grandes instancias económicas supranacionales y las fuerzas anónimas del mercado global limitan la realización de los derechos humanos a través de la violencia estructural del sistema para imponer las normas del juego (establecidas para y por ellos)¹⁸. En otros términos, el poder estructural¹⁹ hace que las desigualdades se reproduzcan. Este mismo autor mantiene que la globalización es un fenómeno selectivo, contradictorio y paradójico en el que los derechos humanos se encuentran en una situación precaria fruto de la insuficiencia del sistema de garantías y de la propia debilidad de los Estados en un contexto global²⁰.

- La Carta de Derechos Humanos Emergentes: un reto a la globalización

El proyecto de la Carta de Derechos Humanos Emergentes (CDHE) se inscribe precisamente dentro de este contexto internacional de globalización. Como Mayor Zaragoza²¹ afirmó,

“(...) la defensa de los derechos humanos no puede ser mecánica ni rígida.(...) los nuevos derechos humanos no irrumpen para sumarse repentinamente, con carácter contingente, a una enumeración ya constituida. (...) hay nuevas circunstancias históricas que nos conducen a su descubrimiento, a hacer que se reconozcan, a desarrollarlos y potenciarlos.”²²

El Institut de Drets Humans de Catalunya constituyó en 2003 un comité científico²³ formado por académicos, activistas, políticos y miembros de organizaciones

¹⁸ Julios- Campuzano, op cit pp 191

¹⁹ Término acuñado por Susan Strange.

²⁰ Julios-Campuzano Op. Cit. Pp 193

²¹ Fue Director General de la UNESCO de 1987 a 1999.

²² Mayor Zaragoza, Federico “Una cuestión de voluntad” en AA.VV. Los Derechos Humanos en el siglo XXI, Cincuenta ideas para su práctica, Ediciones Unesco, editorial Icaria, Barcelona 1998.

²³ *Victoria Abellán*, catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad de Barcelona, *Jordi Borja*, urbanista y sociólogo, *Victòria Camps*, catedrática de Ética y Filosofía, Universidad Autónoma de Barcelona, *Ignasi Carreras*, director de Intermón-Oxfam, *Juan Antonio Carrillo Salcedo*, catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla, *Eduardo Cifuentes*, director de la División de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de la UNESCO, *Monique Chemillier-Gendreau*, catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad París VII, *Cándido Grzybowski*, director del IBASE (Brasil), *Montserrat Minobis*, directora de las Emisoras de Radio de la Generalitat de Catalunya, *Sonia Picado*, presidenta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Gloria Ramírez*, Cátedra UNESCO, Universidad Nacional Autónoma de México, *Daniel Raventós*, presidente de la asociación Red Renta Básica (RRB), *Boaventura de Sousa*, catedrático Economía y Estudios Sociológicos, Universidad de

internacionales, que durante un año debatieron y redactaron los anteproyectos que sirvieron de base para presentar un texto provisional de CDHE en el Diálogo "Derechos humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos" que tuvo lugar en Barcelona durante el Forum Universal de las Culturas en septiembre de 2004.

Durante 4 días se debatió el texto y se incorporaron las ideas y sugerencias que emanaron de los 6 seminarios, donde debatieron más de 100 expertos, y que contó con la participación de unas 1000 personas.

El texto finalmente adoptado es el que hoy nos ocupa. La CDHE pretende dar respuestas a los retos que la globalización plantea en materia de derechos humanos desde la misma globalización a través de un texto programático que emana de la sociedad civil global²⁴ y materializa las reivindicaciones de los distintos movimientos sociales. La CDHE es concebida bajo la creencia de que la humanidad es una comunidad política que tiene el derecho a asumir su destino de manera compartida. Parte de una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos ciudadanos, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nacida bajo una lógica estatal del sistema internacional ya que es una resolución de las Naciones Unidas.

Sin embargo, a pesar de partir de una lógica distinta a la de la Declaración no pretende derogarla ni desbancarla sino más bien actualizarla y darle un nuevo impulso. Su objetivo es recoger aquellos derechos que ya han sido reconocidos en la Declaración así como en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁵, además de los derechos humanos que progresivamente se han ido reconociendo y protegiendo en los diversos instrumentos internacionales de protección y defensa, actualizándolos a las nuevas necesidades. Igualmente, reconoce una serie de derechos que podemos denominar nuevos ya que hasta el momento no han sido contemplados por el ordenamiento jurídico internacional.

Coimbra, *Guy Standing*, copresidente de la Red Europea Renta Básica, *Joan Subirats*, catedrático de Ciencia Política, Universidad Autónoma de Barcelona, *Xavier Vidal-Folch*, director adjunto El País, *Michael Walzer*, catedrático de Ciencias Sociales, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad Princeton, *Gita Welch*, coordinadora Grupo de Desarrollo Institucional del PNUD, *Joanna Weschler*, representante de Human Rights Watch en las Naciones Unidas.

²⁴ Precisamente este actor surge y se empodera a partir de la debilitación del sistema westfaliano del Estado Nación.

²⁵ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

La CDHE se divide en dos partes: una primera donde se recogen los valores y principios que inspiran la Carta, y una segunda articulada en la cual los derechos se clasifican en seis títulos. Pasaremos a analizar esta estructura con más detalle.

Durante los debates del comité científico se hizo patente la necesidad de definir unos valores que sirviesen de base para la interpretación de los derechos recogidos en la CDHE, debido a que los valores no son estáticos, han ido cambiando de significado y no en todas partes se entienden de la misma manera. En este sentido, podemos ilustrar el carácter dinámico de los valores observando la contraposición y aparente antagonismo que en los últimos años se ha venido debatiendo entre seguridad y libertad.

Se deben destacar algunos de los valores que se recogen en la CDHE: dignidad, basada en la concepción del ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio para los fines de otras personas, intrínsecamente ligada a la libertad; igualdad, entendida como equidad, sin tratar de suprimir las diferencias, sino de conseguir que éstas no sean discriminatorias ni excluyentes; convivencia, este valor va mucho más allá que la tolerancia, se debe reconocer aquello que no nos gusta o incomoda como un igual y aprender a convivir con todo el mundo; paz, el rechazo a los conflictos armados y a la violencia en general es un valor en alza en nuestras sociedades y como tal debe vincularse a otros valores como el del diálogo, base de una sociedad pacífica; libertad, ejercer la libertad de una manera responsable conlleva la búsqueda del difícil equilibrio entre las libertades individuales y el resto de derechos, cuya garantía, de un modo u otro, viene a limitar esas libertades.

Es también interesante analizar los principios transversales que sirven de base para la interpretación del resto de la CDHE. Estos principios suscitaron un gran debate ya que se introdujeron algunos conceptos novedosos a partir de los denominados principios clásicos, denominados así puesto que están recogidos en muchos otros instrumentos de derechos humanos, como el *principio de no discriminación*, el de *solidaridad* o el de *participación*.

El *principio de coherencia* asegura la interdependencia de todos los derechos humanos y rechaza cualquier tipo de jerarquización en generaciones o divisiones sectoriales. Los derechos humanos emergentes integran todos los derechos humanos, los cuales, como ya sabemos, son indivisibles, interdependientes y universales.

Gracias al *principio de horizontalidad* se reivindica la promoción y garantía de los derechos humanos en todos los niveles de la sociedad: internacional, nacional, regional y local; y el *principio de exigibilidad* recuerda la obligatoriedad de los Estados a la hora de adoptar mecanismos de garantía que eviten la el carácter meramente programático de estos derechos humanos.

Para analizar la segunda parte de la CDHE, debemos entender la división del articulado en seis títulos. Estos corresponden a los seis seminarios que trataron el texto de la CDHE durante el Diálogo “Derechos humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos” en septiembre de 2004. Los seis títulos ilustran seis características distintas que el sistema democrático debería cumplir. En los inicios de este siglo XXI parece demostrada la necesidad de profundización de nuestros sistemas democráticos haciendo incidencia en la mejora de su calidad y en la garantía de sus preceptos.

La CDHE contempla las siguientes características como los elementos fundamentales que una democracia debe reunir:

- Igualitaria: para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los seres humanos y su disfrute de todos los derechos humanos, una democracia debe reconocer el derecho a una existencia digna, en paz y con un medio ambiente saludable. Asimismo, los colectivos en situación de riesgo o exclusión deben protegerse de manera especial.
- Plural: la pluralidad de opiniones, creencias, culturas, lenguas..., es una riqueza de nuestras sociedades que debemos reconocer y proteger. El derecho a la información y a la comunicación garantizan el acceso de todos los seres humanos a esa pluralidad.
- Paritaria: el papel de la mujer en las sociedades del siglo XXI es cada vez mayor, pero no podremos considerar nuestros sistemas como verdaderamente justos hasta que la mitad de los seres humanos que representa el sexo femenino, no esté representada de manera paritaria en todos las esferas políticas, sociales, culturales y económicas. Los derechos de autodeterminación personal y sexual, la libertad de elección de los vínculos personales o la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar, son algunos de los aspectos que pueden garantizar una democracia verdaderamente equitativa.

- Participativa: la participación de todos los seres humanos en los procesos de toma de decisiones que les afectan es la única manera de asegurar la influencia de todos en las mismas, y también la forma de introducir un cierto sentimiento de corresponsabilidad entre las personas. Es por ello que la democracia participativa no se entiende únicamente como un fortalecimiento de la misma en detrimento de la representativa, sino también como la extensión del sufragio activo y pasivo a todos los ciudadanos en sus lugares de residencia habitual, independientemente de su nacionalidad. La configuración de la ciudad como verdadero espacio democrático pasa por el reconocimiento de ciertos derechos como el de la vivienda, el espacio público, la movilidad y accesibilidad...
- Solidaria: el disfrute por parte de una sociedad de los derechos humanos no tiene sentido si no se produce universalmente. Es por ello que el desarrollo debe ser solidario y alcanzar todos los rincones del planeta para asegurar la existencia en condiciones de dignidad de las generaciones futuras. El derecho a participar en el disfrute del bien común universal es la base de este título.
- Garantista: la declaración de todos estos derechos no debe quedarse en una mera enumeración de los mismos, sino que se debe garantizar su cumplimiento a través de la adopción de mecanismos de garantía que aseguren el derecho a la verdad y a la justicia, el derecho a la cultura democrática y el derecho a un sistema internacional justo. El concepto de democracia garantista podría concentrarse en el derecho y el deber de respetar los derechos humanos por parte de todos los actores de nuestra sociedad e independientemente de las fronteras nacionales.

Es en estos seis títulos donde se recogen una cincuentena de derechos emergentes. Pero, ¿qué entendemos exactamente por derecho emergente? ¿Dónde se encuentra su emergencia?

El concepto emergente surge de la siguiente doble concepción. Tal y como apunta Gloria Ramírez, la etimología del verbo emerger proviene del latín *emergere* que significa salir a la superficie del agua o de algún otro líquido en sentido figurado. Por lo tanto, emergente en tanto que adjetivo significa que sale a la superficie, que nace, que se materializa. Si aplicamos este término al concepto de derechos humanos, según Ramírez, nos lleva a identificar aquellos principios y prerrogativas

que hoy aparecen como reivindicaciones de la sociedad civil globalizada y devienen exigencias éticas ante los estados y la comunidad internacional²⁶.

Partiendo de las premisas anteriores, la autora mantiene que los derechos humanos emergentes son un conjunto de derechos que por un lado emergen después de haber sido “sumergidos” en el olvido, la indiferencia y el menosprecio por parte de los Estados y el conjunto del sistema internacional; y por otro lado, son todos aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas²⁷. Sin la pretensión de realizar un análisis exhaustivo de la CDHE observaremos qué elementos novedosos aporta al régimen internacional de los derechos humanos. Para ello basaremos nuestro análisis a partir de esta doble dimensión de los derechos emergentes, entendiendo como derechos sumergidos aquellos derechos que ya han sido contemplados con anterioridad y que la CDHE vuelve a reivindicar, frecuentemente desde un nuevo enfoque más actualizado, y nuevos derechos que hasta el momento no han sido contemplados en los instrumentos internacionales de protección y defensa.

De esta manera, la CDHE abandona la clásica división de los derechos humanos en generaciones y aboga por una concepción unitaria y no jerarquizada. Los distintos artículos se clasifican en 6 apartados que ilustran distintas características de la democracia. Así, hablamos de democracia igualitaria, plural, paritaria, participativa, solidaria y garantista.

- **Derechos sumergidos que emergen**

Bajo esta clasificación encontramos una serie de derechos que podemos denominar clásicos como el derecho a la seguridad vital (art.1.1, CDHE) a la integridad personal (art. 1.2, CDHE), al trabajo (art.1.4, CDHE), a la educación (art.1.6 y art.6.5, CDHE), a la igualdad (art.4 y art.6.1, CDHE), a la libertad de conciencia y religión (art.5.6, CDHE)... así como derechos comúnmente denominados de tercera generación como el derecho al medio ambiente (art.3, CDHE), al desarrollo (art.8, CDHE) o el derecho a la paz (art.2, CDHE). Precisamente, un elemento novedoso de la Carta de Derechos Humanos Emergentes es que agrupa todos los derechos a un mismo nivel. Es decir, no los separa según generaciones. Igualmente, acaba con la división entre derechos individuales y colectivos así como entre los políticos y los económicos, sociales y culturales.

²⁶ Ramírez, Gloria 2004 “De la Declaración Universal de Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI”.

²⁷ Ibid.

No obstante, la CDHE va más allá que el simple reconocimiento de estos derechos bajo las premisas de universalidad, indivisibilidad e interdependencia proclamadas por la Conferencia Mundial sobre derechos humanos de 1993. Cuando proclama el derecho a la integridad personal, recogido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, introduce la prohibición expresa de la pena de muerte así como las ejecuciones sumarias bajo toda circunstancia y lugar (art. 1.2).

Así mismo, cuando reivindica el derecho al trabajo reconoce el derecho a la propiedad intelectual, artículo 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin embargo la CDHE añade que este derecho será vigente siempre y cuando respete los intereses generales de la comunidad.

En el caso del derecho a la salud, otro derecho considerado clásico, no simplemente reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, tal y como establece la declaración, sino que reivindica el derecho a la asistencia sanitaria, el acceso a los medicamentos, al acceso a las mejores tecnologías de la salud y a la posibilidad de disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada. Reivindica el derecho de todas las personas y de todos los pueblos a disfrutar de los desarrollos científicos y tecnológicos en temas de salud y en particular a la ingeniería genética respetando los principios fundamentales de la dignidad de la persona y de los derechos humanos.

En lo que respeta al derecho a la educación, la CDHE proclama el derecho al saber y al conocimiento, a la formación continuada e inclusiva y a la erradicación del analfabetismo (art.1.6, CDHE). Este derecho subraya la necesidad del carácter continuo e inclusivo de ésta, ya que es uno de los pilares básicos para el desarrollo y bienestar en una sociedad global en continua transformación en que el poder radica también en el control de lo que ha sido denominado la sociedad de conocimiento.

Otro derecho recogido en múltiples instrumentos internacionales de protección es el derecho a la igualdad (art.4, CDHE). Es en este derecho que se reivindica el pleno disfrute de los derechos humanos en igualdad de condiciones por todas las personas. La CDHE remarca de forma especial la necesidad de adoptar aquellas medidas que contribuyan a la superación de las realidades que erosionan la

igualdad. De igual manera reconoce la necesidad de protección de los colectivos en situación de riesgo y exclusión: infancia y adolescencia, personas mayores, personas con discapacidades... Un elemento novedoso es el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad de las personas inmigrantes, reconociéndoles independientemente de su situación legal el derecho a disfrutar de forma plena de todos los derechos reconocidos en la presente Carta así como de los derechos reconocidos en la Declaración Universal por parte del Estado de acogida. Va más allá de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁸. Un ejemplo son los derechos reconocidos en el título IV referentes a la democracia participativa que en virtud del artículo 4 son plenamente aplicables a las personas inmigrantes. Así pues, la CDHE establece que las personas inmigrantes, independientemente de su situación legal, tienen una serie de derechos políticos garantizados como el derecho universal al sufragio activo y pasivo, y a participar con independencia de la nacionalidad de los procesos electorales y consultas populares que se celebran en el lugar de residencia habitual. Este reconocimiento es inédito en el ámbito jurídico internacional, incluso en muchos países a escala nacional.

A pesar de que el derecho a la paz²⁹ (art.2, CDHE) ha sido recogido en algunos principios y declaraciones de Naciones Unidas, éstas carecen de fuerza vinculante jurídicamente. Su inclusión en la Carta como derecho *per se* refuerza su importancia y lo vigoriza. No obstante, la CDHE introduce dos novedades muy importantes en el desarrollo del derecho a la paz. Éstas son el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia ante las obligaciones internacionales y el derecho a rechazar las obligaciones militares por parte de las personas que integran el ejército en operaciones militares (internas o internacionales) que violen los principios y normas del derecho internacional humanitario. Ambos derechos son de una gran trascendencia ya que modifican substancialmente la libertad de elección del individuo incluso en instituciones tan jerárquicas y rígidas como el ejército. Su reconocimiento internacional modificaría claramente el carácter de los conflictos bélicos.

La situación internacional del derecho al medio ambiente es parecida a la del derecho a la paz ya que es un derecho que ha sido contemplado por numerosas declaraciones, principios y planes de acción de las Naciones Unidas. Su desarrollo

²⁸ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

²⁹ Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, el 12 de noviembre de 1984.

normativo se inició en 1972 con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo, continuó en 1992 con la celebración en Río de Janeiro de otra Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra) y en el 2002 en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Río+10) en Johannesburgo, creando así el régimen internacional del medio ambiente. Su presencia en la CDHE formulado como el derecho a habitar el planeta y al medio ambiente (art.3, CDHE) refuerza su importancia y necesidad de aplicación como derecho humano.

Otros ejemplos interesantes de derechos sumergidos los encontramos en el Título II, derecho a la democracia plural. En éste se vuelve a poner en manifiesto el reconocimiento de las características distintivas de los pueblos indígenas (art.5.5, CDHE) para que éstos se beneficien plenamente de sus recursos culturales, intelectuales y naturales³⁰. De igual forma reivindica el derecho a la libertad de conciencia y religión, derecho ya reconocido en la misma Declaración³¹. Sin embargo introduce un elemento novedoso, el derecho a no tener religión plasmando así la realidad de las sociedades modernas secularizadas.

De igual forma, la CDHE remarca la importancia de respetar los derechos humanos en el campo de aplicación de las nuevas tecnologías insistiendo sobre el derecho a la comunicación (art.5.8, CDHE) entendido como el derecho de todos los seres humanos a tener acceso y a usar las tecnologías de la información y comunicación, en particular el uso de Internet; así como el derecho a la protección de los datos personales³² (art.5.9, CDHE).

La CDHE incide también en reforzar la democracia paritaria, Título III, recordando de nuevo el derecho a la igualdad³³. La CDHE reivindica la adopción de medidas

³⁰ Recordemos la existencia del Convenio (n°169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión. Entró en vigor el 5 de setiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38.

³¹ Art.18.

³² Ambos derechos ya han sido reconocidos por diversos instrumentos internacionales de protección. La protección de los datos personales lo encontramos en los Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (Asamblea General, resolución 45/95 del 14 de diciembre de 1990). Declaración sobre el uso del progreso científico y tecnológico para en interés de la paz y para el beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General mediante la resolución 3384 (XXX) de noviembre de 1975.

³³ Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Convención sobre la eliminación de

preferentes de protección a favor de las mujeres tanto en la esfera local como en la nacional y la internacional. Este título recoge una serie de derechos ya reconocidos pero desde un enfoque renovado. Por ejemplo, el artículo 6.3 referente al derecho a la elección de los vínculos personales se refiere claramente al artículo 16 de la Declaración Universal. Sin embargo de la redacción del artículo 16 se desprende que el tipo de relación que se protege es el matrimonio (explícitamente escrito) entre hombre y mujer (implícito). En cambio, el artículo 6.3 va más lejos ya que establece que "(...) Todo tipo de vínculo personal libremente consentido merece igual protección" dejando la puerta abierta a distintos tipos de asociación sentimental ya sea el matrimonio entre personas del mismo sexo o bien fórmulas de convivencia distintas al matrimonio (y que merecen también de protección legal).

El derecho a "la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar, sea cual sea la forma que adopte" (art.6.5, CDHE) es la reformulación del siguiente derecho clásico "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (art.16.3, Declaración Universal) con un renovado enfoque que recoge la realidad social contemporánea mucho más diversa y compleja.

El derecho a la democracia solidaria (definido en el artículo 8, título V) contempla una serie de derechos que podríamos denominar sumergidos ya que tanto el derecho a la ciencia, la tecnología y al saber científico (art.8.1, CDHE) en virtud del cual se garantiza el acceso a los conocimientos científicos y humanísticos y a beneficiarse de los resultados de dichos conocimientos, como el derecho al desarrollo (art.8.3, CDHE) entendido a través de la premisa de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo³⁴ no son derechos nuevos. De hecho, los encontramos en la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad³⁵ de 1975 y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³⁶ de 1986 respectivamente.

todas las formas de discriminación contra la mujer (adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, en vigor desde el 3 de setiembre de 1981).

³⁴Refiriéndose claramente a la noción de seguridad humana.

³⁵Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

³⁶Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

Con toda seguridad el derecho sumergido por excelencia recogido en la CDHE es el derecho y el deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema (art. 9.2 CDHE)³⁷. En la actualidad, más de 1.000 millones de personas viven en la extrema pobreza³⁸ y 800 millones de personas se alimentan por debajo de sus necesidades energéticas. Así mismo, un cuarto de los niños menores de cinco años que viven en países en vías de desarrollo están mal nutridos según la FAO³⁹. De nuevo, la CDHE va más lejos ya que exhorta a la responsabilidad de los actores estatales y no estatales, en particular a las empresas transnacionales, organizaciones sindicales y ONG's a cooperar y a adoptar políticas dentro de sus respectivos ámbitos de actuación dirigidas a impedir la reproducción y perpetuación a escala internacional de las situaciones de hambre y pobreza extrema.

- **Los nuevos derechos que emergen**

Como ya hemos comentado anteriormente, la Carta de Derechos Humanos Emergentes recoge una serie de derechos que hasta el momento no han sido recogidos por ningún instrumento internacional de protección y defensa de los derechos humanos. Son demandas de los movimientos sociales recogidas por la sociedad civil global.

El derecho a una renta básica de ciudadanía (art. 1.3, CDHE) es aquel derecho en virtud de la cual se asegura a toda persona, sin discriminación alguna e independientemente de su situación laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. Para garantizar este objetivo y como un derecho de ciudadanía, se reconoce el derecho a un ingreso periódico sufragado con cargo a los presupuestos del Estado a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta y sin que afecte en sus obligaciones fiscales con el Estado. Esta renta deberá ser la adecuada para permitir cubrir las necesidades más básicas del ciudadano.

³⁷Recogido de forma explícita en la Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348(XXIX) de 17 de diciembre de 1974. Este derecho ha sido reconocido igualmente por distintos instrumentos de protección.

³⁸El indicador que determina la extrema pobreza según Naciones Unidas es vivir con menos de 1\$ al día por persona.

³⁹*The Millenium Development Goals Report 2005*, United Nations, New York.

La CDHE también recoge el derecho a tener una muerte digna, reconociendo así el derecho a la eutanasia siempre y cuando haya una serie de garantías (art.1.7, CDHE).

El derecho a la pluriculturalidad entendido como el derecho a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas de distintos orígenes, culturas y religiones también está reconocido en la CDHE, art.5.2 . Es más, la CDHE reivindica que todas las lenguas, religiones y culturas sean protegidas por igual.

Así mismo, la CDHE reivindica la democracia paritaria de forma activa. No se conforma en recoger el derecho a la igualdad sino que exige a que haya representación paritaria definiéndola como la proporción equivalente entre mujeres y hombres, de todas las edades, en los órganos de participación y gestión políticos.

Uno de los aspectos más inéditos e innovadores de la Carta de Derechos Humanos Emergentes es el reconocimiento y la reivindicación al derecho de disponer de una democracia participativa que se materializa a través del concepto de ciudadanía⁴⁰. La ciudadanía es el elemento constituyente de las democracias y es por este motivo que la CDHE recoge los siguientes derechos⁴¹: derecho a la ciudad (entendido como el derecho a poder vivir en una ciudad en el que las personas que la habitan puedan disfrutarla a nivel político, social, económico, cultural y ecológico), derecho a la movilidad universal (a poder migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección), el derecho universal al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren en su lugar de residencia habitual, el derecho a ser consultado (colectivamente de las decisiones que les afecten), el derecho a la participación, el derecho a la vivienda y a la residencia (en los entornos significantes de la persona o a tener otro de su libre elección), el derecho al espacio público y a la monumentalidad, el derecho a la belleza en el espacio urbano, el derecho a la identidad colectiva en la ciudad, el derecho a la movilidad y a la accesibilidad y finalmente el derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía.

Algunos de ellos como la renta básica o el derecho de rechazar las obligaciones militares en operaciones militares que violen principios y normas del derecho internacional humanitario son muy innovadores y rompedores con el *status quo*.

⁴⁰Entendiendo la noción de ciudadano/a como titular de derechos y deberes.

⁴¹Recogidos en el Título IV, Artículo 7 El derecho a la democracia participativa.

Otros, ya son derechos recogidos en las legislaciones nacionales de muchos países (sobre todo occidentales) como el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a una muerte digna (la eutanasia) o el derecho a la paridad. A pesar de estar recogidos por algunas legislaciones nacionales la gran mayoría continúan siendo un tabú para gran parte de Estados.

Conclusiones

La consecución y disfrute de todos los derechos recogidos en la CDHE puede parecer una tarea utópica o irrealizable. Lo utópico es pensar que podemos seguir en este sistema neoliberal que destruye nuestro plantea y mata de hambre a casi dos tercios de su población. Nos vemos ante la necesidad de globalizar la solidaridad, desarrollar proyectos alternativos, imaginar nuevas alianzas, favorecer nuevas formas de resistencia, garantizar efectivamente nuevas propuestas de democracia internacional, de desarrollo sostenible y de la paz; y concebir, desde la óptica de la sociedad civil, los derechos humanos del siglo XXI.

Es en esta necesidad en la que se enmarca la Carta de Derechos Humanos Emergentes que aquí hemos analizado.

BIBLIOGRAFÍA

Berraondo López, Mikel; 2004 *Los Derechos Humanos en la Globalización, Mecanismos de Garantía y Protección*, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto, Bilbao

Carrillo Salcedo, J.A; 1999 *Dignidad frente a barbarie, La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*, ed. Minima Trotta, Madrid.

Fukuyama; 1989 "El fin de la historia", en *The Nacional Interest*

Held, David; Mc Grez, Anthony; Goldblatt, David; Perraton, Jonathan; 1999 "Global Transformations, Politics, Economics and Culture" ed Polity Press.,

Julios- Campuzano, Alfonso; 2002 "La Globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos", en *Revista de Estudios Políticos*, N. 116, abril-junio.

The Millenium Development Goals Report 2005, United Nations, New York.

Mayor Zaragoza, Federico; "Una cuestión de voluntad" en AA.VV. *Los Derechos Humanos en el siglo XXI, Cincuenta ideas para su práctica*, Ediciones Unesco, editorial Icaria, Barcelona 1998.

Ramírez, Gloria; 2004 "De la Declaración Universal de Derechos Humanos del siglo XX a la Carta de Derechos Humanos Emergentes del siglo XXI".
http://www.idhc.org/esp/12411_c_cientifico.asp

Ramonet, Ignacio; 2001 "Globalización, Desigualdades y Resistencia" en Monereo, M y Riera, Miguel (ed), *Porto Alegre, Otro Mundo Es Posible*, ed El Viejo Topo, Madrid, España.

Strange, Susan; 2001 *La Retirada del Estado* [2a] Ed Encuentro Icaria-Intermón Oxfam, P.310